



**ORDEN N.º c19-6b (REVISADA) DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SAN MATEO PARA EL CONTROL DE LA COVID-19 A LOS FINES DE ESTABLECER LAS PAUTAS POR SEGUIR CON RESPECTO AL AUTOAISLAMIENTO DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES DIAGNOSTICÓ LA COVID-19 EN EL CONDADO**

FECHA DE LA ORDEN: 14 de mayo de 2020

**Lea esta Orden con atención. La violación o el incumplimiento de esta Orden es un delito sancionable con una multa, prisión o ambas. Código de Salud y Seguridad de California Sección 120295 y subsecuentes; Código Penal de Cal. Sección 69, 148(a)(1).**

**RESUMEN DE LA ORDEN**

Debido a la pandemia causada por la enfermedad del coronavirus 2019 (“COVID-19”), California se encuentra en estado de emergencia. La propagación del nuevo coronavirus que provoca la COVID-19 es una seria amenaza para la salud pública dentro del condado de San Mateo (“el Condado”). La COVID-19 puede propagarse fácilmente entre las personas que tienen contacto cercano. Esta Orden se emite de acuerdo con la evidencia científica y las buenas prácticas vigentes conocidas a la fecha a fin de proteger a los miembros vulnerables de la comunidad del riesgo evitable de una enfermedad grave o la muerte debido a la exposición a la COVID-19. La edad, las enfermedades y la salud de una parte importante de la población del condado la ponen en riesgo de sufrir graves complicaciones de salud, que incluyen la muerte por COVID-19. Cada vez existe más evidencia con la que se sustenta la existencia del riesgo de transmisión por contacto con personas infectadas antes de la aparición de los síntomas. Por lo tanto, todas las personas afectadas con la COVID-19, independientemente de la gravedad de sus síntomas (ninguno, leve o grave), pueden exponer a otros miembros vulnerables de la comunidad a un riesgo significativo. Actualmente, no existe un tratamiento específico para la COVID-19 ni una vacuna disponible para protegerse contra la transmisión de dicha enfermedad.

Para ayudar a disminuir la propagación de la COVID-19, proteger a las personas más vulnerables y evitar que colapse el sistema de salud del Condado, el Oficial de Salud del condado de San Mateo considera necesario el aislamiento de las personas a las que se les diagnosticó la COVID-19. El “aislamiento” implica el distanciamiento de las personas afectadas por la COVID-19. Esta orden aborda los requisitos de aislamiento. La “cuarentena” implica el aislamiento y la restricción para circular de las personas que, aun no estando infectadas con la COVID-19, han estado expuestas a dicha enfermedad y, por lo tanto, pueden transmitir la infección. En la Orden del Oficial de Salud del condado de San Mateo n.º c19-7 se describen los requisitos dispuestos para la cuarentena. Esta Orden fue actualizada el 14 de mayo de 2020 para incorporar cambios en el protocolo de autoaislamiento en función de las nuevas pautas de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos.



**BAJO LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085, 120130 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SAN MATEO (“OFICIAL DE SALUD”) ORDENA QUE:**

**1. Todas las personas infectadas con la COVID-19, según se describe en la Sección 2 de esta Orden, deben aislarse y seguir todas las pautas de esta Orden y de los documentos relacionados con la Salud Pública del condado de San Mateo (“Salud Pública”) a los que se hace referencia en esta Orden. El autoaislamiento tiene como fin evitar que una persona afectada con el COVID-19 propague fácilmente el virus a otras. Con el aislamiento se pretende distanciar a las personas infectadas a fin de prevenir la propagación de la enfermedad.**

2. A los efectos de esta Orden, una persona, que no sea un menor de edad o una persona con necesidades especiales que requiera atención especializada, se convierte en una “Persona con COVID-19” en virtud de esta Orden si cumple cualquiera de los siguientes criterios:

- a. Se le informa que los resultados de la prueba de laboratorio fueron positivos para el virus de la COVID-19; o
- b. Tiene signos y síntomas que son compatibles con la COVID-19, según lo establecido en las pautas de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/symptoms-testing/symptoms.html>, dentro del plazo de 14 días de estar en contacto cercano con otra persona confirmada o presuntamente capaz de transmitir activamente la COVID-19 y esos síntomas no se explican por otra afección preexistente a ese contacto cercano; o
- c. Un proveedor de atención médica le ha informado a la persona que es probable que tenga COVID-19; o
- d. La persona tiene signos y síntomas compatibles con la COVID-19 y está esperando los resultados de las pruebas para la COVID-19.

3. A los efectos de esta orden, se considerará que una persona con la COVID-19, en cualquier momento del período de aislamiento según lo establece la Sección 6, que no posee acceso a una vivienda o residencia donde cumplir la cuarentena no está violando la presente orden si tras la notificación del requisito de cuarentena en virtud de esta orden, se pone en contacto de inmediato con el Área de Refugio y Cuidado del Centro de Operaciones de Emergencia (EOC) del condado de San Mateo llamando al 211 en cualquier momento del día o la noche para informar su situación y solicita un lugar donde cumplir con la cuarentena, coopera plenamente con el personal del EOC y cumple con esta orden.

4. Esta orden se emite de conformidad con la proclamación de un estado de emergencia del 4 de marzo de 2020, emitida por el gobernador Gavin Newsom; la proclamación del 3 de marzo de 2020, emitida por el director de Servicios de Emergencia, que declara la existencia de una emergencia local en el condado; la declaración de emergencia sanitaria local del 3 de marzo de 2020 debido al nuevo coronavirus 2019 (COVID-19), emitida por el Oficial de Salud; la resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del condado de San Mateo, que ratificó y prorrogó la declaración de una

emergencia sanitaria local; la resolución de la Junta de Supervisores del 7 de abril de 2020, que prorrogó nuevamente la proclamación de emergencia sanitaria local hasta que el condado tome medidas para terminar la emergencia local; la orden del Oficial de Salud n.º c19-1b del 15 de abril de 2020, que amplió y revisó la orden que restringe los visitantes de centros de enfermería especializada a todas las instalaciones de tipo residencial; la orden del 13 de abril de 2020 del Oficial de Salud n.º c19-3c, que amplió y revisó la orden de modificación de operaciones escolares; la orden del 24 de marzo de 2020 del Oficial de Salud n.º c19-4, que ordenó que todos los laboratorios que realicen pruebas diagnósticas de la COVID-19 remitan la información sobre dichas pruebas; la Orden n.º c19-5c de aislamiento en el lugar del 29 de abril; la Orden del Oficial de Salud n.º c19-8 del 17 de abril de 2020, que requirió que los miembros del público y los trabajadores usen protección facial y la Orden del 11 de mayo de 2020 del Oficial de Salud n.º c19-9 que permite reuniones altamente reguladas en vehículos, y las incorpora por referencia.

5. Instrucciones. Una persona con COVID-19 debe tomar las siguientes acciones de inmediato:

- a. Aislarse en su casa u otra residencia, como un hotel o motel, durante la totalidad del período de aislamiento aplicable, tal como se establece en la Sección 6. Una persona con COVID-19 que no tenga acceso a un hogar o a otra residencia debe consultar la Sección 3, anterior. No pueden abandonar el lugar de aislamiento ni ingresar a un lugar público o privado, excepto que necesite recibir atención médica o se produzca una emergencia en la que sea necesario evacuar el lugar de aislamiento a fin de proteger la salud y la seguridad de las personas. Véase el Anexo A publicado en <https://www.smchealth.org/post/health-officer-statements-and-orders> y adjuntado a esta Orden para obtener más información.
- b. Revise cuidadosamente y siga atentamente todos los requisitos enumerados en las “Instrucciones para realizar el aislamiento en el hogar” publicadas en [www.smchealth.org/post/health-officer-statements-and-orders](https://www.smchealth.org/post/health-officer-statements-and-orders) y adjuntadas a esta Orden como Anexo B.
- c. Informe de inmediato a sus contactos cercanos que es necesario que respeten la cuarentena y que se sometan a la prueba. Los contactos cercanos que mantuvieron proximidad física con las personas enfermas durante el período de contagio deben ser notificados a los fines de que cumplan con la cuarentena. Para los fines de esta orden, el período de contagio comienza 48 horas antes de que aparezcan los síntomas (o, en ausencia de síntomas, el día en que la prueba dio positivo) y finaliza cuando el período de aislamiento correspondiente ha terminado (consulte la Sección 6 a continuación). A los efectos de esta orden, “Contacto cercano” de una Persona con COVID-19 tal como se

define en la Sección 2 incluye a cualquier persona que durante el período de contagio de la Persona con COVID-19 cumpla con los siguientes requisitos:

- i. Vivía o se hospedaba en la misma residencia que la persona con COVID-19 cuando esta persona no estaba siguiendo las instrucciones de aislamiento en el hogar; o
- ii. Era una pareja sexual íntima de la Persona con COVID-19; o



- iii. Estuvo a 6 pies de la persona con COVID-19 durante 10 minutos o más mientras que la persona con COVID-19 no llevaba protección facial; o
  - iv. Tuvo contacto directo durante una cantidad de tiempo con los fluidos corporales y/o secreciones de la Persona con COVID-19 (por ejemplo, la persona le tosió o estornudó encima, compartió utensilios con esta o la persona le proporcionó cuidados o se cuidó a la persona sin usar
  - v. máscara, bata y guantes).
- d. Pídale a los contactos cercanos de la persona que se remitan a las “Instrucciones para realizar la cuarentena en el hogar” publicadas en [www.smchealth.org/post/health-officer-statements-and-orders](http://www.smchealth.org/post/health-officer-statements-and-orders), en las cuales se describen los pasos que deben seguir los contactos cercanos a fin de evitar la propagación de la COVID-19. Es posible que los contactos cercanos hayan estado expuestos a la COVID-19 y, si están infectados, pueden propagar fácilmente la enfermedad a otras personas, incluso si no tienen síntomas o presentan solo síntomas leves. Los contactos cercanos deben someterse a las pruebas.
- e. Colaborar plenamente con la Salud Pública en relación con i) la recopilación, notificación y seguimiento de las lecturas de temperatura y otros datos de salud; ii) el rastreo de contactos e investigaciones conexas, incluida la identificación de contactos; y iii) cualquier monitoreo continuo por parte de Salud Pública, incluso después del período de aislamiento.
6. Se requiere que una persona con COVID-19 se aíse durante un período de aislamiento de acuerdo con las siguiente pautas:
- a. Las personas que no manifiesten síntomas deben permanecer aisladas durante diez (10) días a partir de la fecha en la que la prueba resultó positiva.
  - b. Las personas con síntomas deben aislarse hasta que ocurra lo siguiente:
    - i. Hayan pasado al menos 3 días (72 horas) desde la recuperación, definida como la resolución de la fiebre sin el uso de medicamentos antifebriles y la mejora de los síntomas respiratorios, si estuvieran presentes (por ejemplo, tos, dificultad para respirar); Y
    - ii. Han pasado al menos diez (10) días desde que comenzaron los síntomas. Se pueden recomendar períodos de aislamiento más prolongados en determinadas circunstancias.
7. En caso de que una persona que esté sujeta a esta Orden no la cumpla, el Oficial de Salud puede tomar medidas complementarias que pueden incluir la privación de la libertad o la orden de permanecer en un centro de salud u otro lugar a los fines de proteger la salud de la comunidad.
8. Esta orden entrará en vigor a las 12:01 a. m. del 16 de mayo de 2020 y seguirá en vigor hasta que el Oficial de Salud la anule, reemplace o modifique por escrito.

9. Las copias de la presente orden serán rápidamente puestas a disposición (1) en 400 County Center, Redwood City, CA 94063; (2) en el sitio web de los Servicios de Salud del Condado ([www.smchealth.org/post/health-officer-statements-and-orders](http://www.smchealth.org/post/health-officer-statements-and-orders)) y (3) para cualquier miembro de la comunidad que solicite una copia.

10. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, entonces, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en plena vigencia y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta orden son divisibles.

**ASÍ SE ORDENA:**

---

Scott Morrow MD, MPH  
Oficina de Salud del Condado de San Mateo

**Fecha:** 14 de mayo de 2020

**Anexo A:** “Instrucciones para realizar la cuarentena en el hogar”

**Anexo B:** “Instrucciones para realizar el aislamiento en el hogar”